



ACTA DE LA DECIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO DEL 8 DE FEBRERO DE 2019.

Tulum, Quintana Roo, siendo las 10:00 Diez horas del día Viernes 8 Ocho de Febrero de 2019 Dos Mil Diecinueve, en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Tulum, con domicilio en la calle Alfa esquina con Avenida Tulum, Colonia Centro C.P. 77780 Tulum, Quintana Roo, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo (en adelante "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, (en lo sucesivo "el Comité") con la finalidad de llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria conforme a lo siguiente:

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1.- En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, la Secretaria procedió al pase de lista y verificación del quorum legal:

- a) Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----
- b) Lic. Mariana Concepción Ceballos Garrido, Titular de la Unidad de Transparencia de Tulum y Secretaria, del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----
- c) C. Víctor Manuel Velásquez Buenfil, Contralor Municipal y Vocal del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----





De conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley de Transparencia, asiste como invitado a esta sesión, con voz, pero sin voto, el:

d) Lic. Sergio Emilio Espadas Xooc, Director de Recursos Materiales; PRESENTE.

Después del respectivo pase de lista, la Secretaria le informó al Presidente del Comité, la existencia del Quórum Legal para sesionar, por lo que le cedió el uso de la voz al Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo, para que proceda a la declaración legal de la presente sesión, declarando:

"La existencia del Quórum Legal de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, siendo válidos los acuerdos que se tomen como resultado de los debates de todos sus puntos contemplados en su orden del día, por lo que para continuar con el desarrollo de la presente sesión cedo el uso de la voz a la Secretaria para que prosiga con el siguiente punto del orden del día".

Previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-EXT/08/02/2019.01

Se aprueba por unanimidad el quorum legal para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

2.- Respecto al segundo punto del orden del día la Secretaria puso a consideración de los integrantes del Comité el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista y verificación de quórum legal.
- 2.- Lectura y Aprobación del orden del día.



- 3.-Revisión, Análisis y discusión para la confirmación, modificación o revocación de la reserva total de la información requerida a la dirección de Recursos Materiales mediante oficio No. UTAIPDPT/157/2019 de número de **folio 00101819**. Con fundamento en el Artículo 134 Fracción V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.
- 4.- Clausura de la Sesión.

Previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-EXT/08/02/2019.02

Se aprueba por unanimidad el orden del día de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, cuyo documento se identifica como anexo del punto 02.

2.- En desahogo del tercer punto del orden del día, estando presente el Director de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, la Secretaria sometió a consideración de los integrantes del Comité la solicitud del Director antes mencionado, realizada mediante oficio número OM/DRM/023/2019 de fecha 5 de Febrero del 2019, para que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Tulum Quintana Roo, confirme la Reserva Total por un periodo de 5 años de la información solicitada mediante el sistema INFOMEXQROO con No. de **folio 00101819**, turnada a esta Unidad Administrativa mediante oficio No. UTAIPDPT/157/2019.

Previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-EXT/08/02/2019.03

El Comité de Transparencia de Tulum Quintana Roo es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, así como para confirmar, modificar



o revocar las determinación de clasificación de información, de conformidad con los numerales 10 fracción II, 11, 12, 13 y 14, de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, Por lo anteriormente expuesto este Comité acuerda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 fracciones XIV, 6, 7, 124, 132, 133, 134 fracciones V y VII demás relativas y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; así como del capítulo IV, numeral Décimo Quinto fracción III, capítulo V, numeral Vigésimo Sexto y vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez examinado los motivos de clasificación solicitada, así como las circunstancias que justifican el plazo de reserva que obran en la presente acta, este Comité determina que la información solicitada, permanecerá con el carácter de **RESERVA por el periodo de cinco años** contados a partir del presente acuerdo, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

Previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-EXT/08/02/2019.03

Prevalciendo lo anterior, este comité Acuerda que la información relativa a la contestación de la solicitud de información con el folio 00101819 será reservada, mediante el cual se está investigando por parte de la autoridad competente, debido a que la información solicitada en el folio antes mencionada. Perjuicio inminente a las actividades de persecución supone e investigación de delitos, en razón de que podría modificar los resultados de la investigaciones en trámite por existir un vínculo directo entre la información solicitada en el folio 00101819 con la información que forma parte de la investigación en curso, actualización que con su difusión de esta información obstruya las funciones ejercidas durante la etapa de esta investigación.



Produciendo a cabo el análisis correspondiente, se recuerda que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como uno de contenido absoluto, en tanto su ejercicio se encuentra acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LX/2000. Página: 74)

P



Así, precisamente en atención al dispositivo constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo el sujetos obligados de la dirección de recursos materiales encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Quintana Roo, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y para salvaguardar un sistema de procedimiento procedente de la autoridad competente.

En ese sentido, el comité acuerda reservar la información solicitada, al estimar actualizada la hipótesis dispuesta en el artículo 134, fracción V y VII, de la Ley en materia, en virtud de que se podrían obstruir procedimientos, poniendo en riesgo las conducciones de expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, señalando el artículo antes referido la dirección de recursos materiales alude en los supuestos de la fracción V y VII.

Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- V. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

En tal razón, este Comité estima procedente el supuesto de la reserva de información precisado por el área, pues se hace de conocimiento, que se traduce en la manifestación de salvaguardar diversos expedientes de los que toca conocer la dirección sobre los procedimientos sujetos a investigación de instancia competente.

A pesar de quedar superada la causal de reserva ya analizada, este Comité, del informe competente del área, advierte que según se precisó se podría exponer la capacidad de reacción ante posibles obstrucciones a la investigación, lo que evidentemente, a efecto de evitar alterar la oportunidad en la tramitación de la solicitud, se deben valorar en esta resolución.



Así, dada la motivación que da el área, se arriba a la conclusión que sobre la información requerida pesa la reserva establecida en la fracción V y VII, del artículo 134, de la Ley.

Esto porque se podría comprometer un aspecto de la obstrucción en la persecución de los delitos en general, puesto que, se reitera que el área manifestó dijo que en general se pondrían en riesgo la información contenida en los archivos y con ello se potencializaría el nivel de vulnerabilidad ante un mal manejo de información por parte del sujeto obligado.

Pues bien, para explicar esa conclusión debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en la ley en materia de estudio y lineamientos generales para clasificación de información, de más materias de estudio, es competencia del titular de la instancia que tiene bajo su resguardo la información requerida, determinar su disponibilidad y clasificarla conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable, tarea que sea realizado por parte de la dirección de recursos materiales.

Bajo ese argumento, y ante la razón desprendida del informe, este Comité de Transparencia identifica que se pretende proteger, desde un esquema global, los procedimientos de licitaciones que elabora la dirección de recursos materiales, y en concreto cada uno de las licitaciones, en tanto que se podrían involucrar negativamente aspectos de resoluciones administrativas que inciden directamente en su tarea sustantiva, ya que, se podría acceder a la información inmersos en éstos y con ello, se reitera, potencializar el cuidado de expediente evitando la vulnerabilidad de archivos.

Con base en lo hasta lo aquí dicho, este Comité estima que la clasificación antes advertida también se sustenta, desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño mandatan los artículos 132 de la Ley en materia, y capítulo V de los lineamiento técnicos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, cuya delimitación,



como se verá enseguida, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración.

Lo anterior, porque, se podrían poner en riesgo cuestiones de procedimientos para fincar responsabilidades administrativas, pues se refirió previamente, a partir del uso de los numerales de la ley que se emplean para salvaguardar la información toda vez el principio de proteger información pública cuyo carácter pueda afectar circunstancias de legítima actuación del Órgano competente facultado para la revisión al momento de ser difundida, implica una responsabilidad de orden prioritario; sobre todo, cuando al hacer del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados aquella información, ésta pueda obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, de conformidad con la ley que los rige, como en este caso acontece con la información relativa al procedimientos de adquisiciones.

Dicho lo anterior, el marco normativo que regula dicho proceso de revisión, impide durante el proceso proporcionar información, actuaciones, datos y demás relativo a éste.

Acto seguido, el Presidente de Comité Licenciado Ludwig Paul Cárdenas Lugo procedió solicitar a la Secretaria Licenciada Mariana Concepción Ceballos Garrido notificar en este acto al Director de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo Lic. Sergio Emilio Espadas Xooc, sobre la resolución emitida en este acto por este Comité de Transparencia, en relación a la solicitud de acceso a la información pública señalada con el número de folio 00101819.

En atención al punto de acuerdo adoptado, solicita el uso de la Voz, el Director de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, Lic. Sergio Emilio Espadas Xooc, quien manifestó: en virtud de la confirmación de reserva adoptada por este Cuerpo Colegiado, la obligación de publicar la información, será publicada con la leyenda de reservada por un periodo de 5 años, en virtud de que dicha información forma parte de procedimiento en materia administrativa toda vez que la contraloría hace de conocimiento a la dirección de Recursos Materiales mediante el oficio



CM/247/2019, por lo que atentamente solicito a este comité confirme la reserva de la presente solicitud.

En el desahogo del CUARTO PUNTO del Orden del Día: el Presidente de este Comité de Transparencia Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo, manifestó que no habiendo más asuntos que tratar siendo las 11:00 horas del día 8 de Febrero de 2019, se dio por clausurada la Décima tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, siendo válidos todos los acuerdos en ella tomados, así como instruyendo a la Secretaria para que proceda a la realización del acta correspondiente. -----

Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo
"Presidente del Comité de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo."

Lic. Mariana Concepción Ceballos Garrido
"Secretaria del Comité de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo."

C. Víctor Manuel Velásquez Buenfil
"Vocal del Comité de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo."

Estas firmas corresponden al Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, efectuada el 8 de Febrero de 2019.

